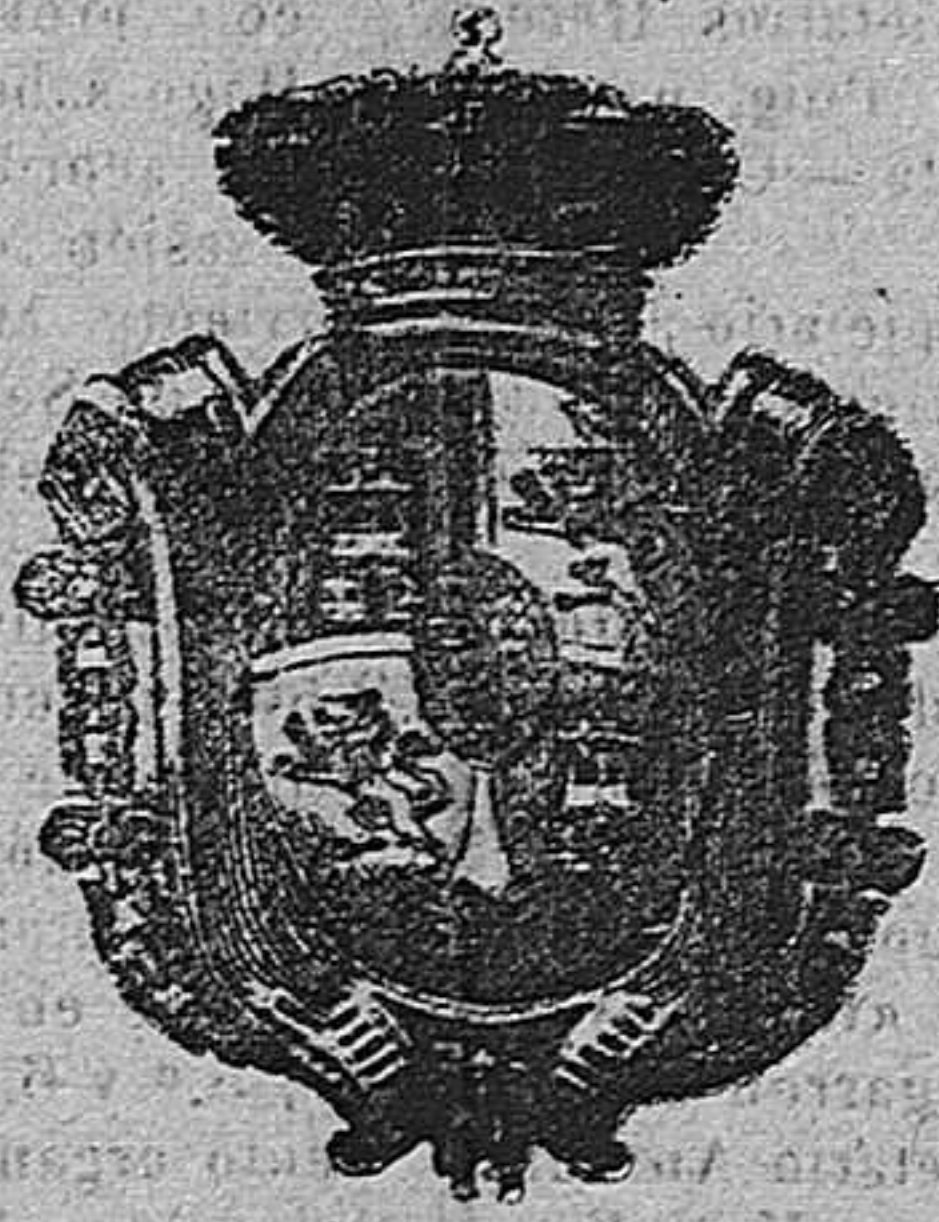


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos
Visto el escrito dirigido a esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deutch y Compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden a las fábricas y depósitos de las refinerías de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que a la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse a los garages y demás establecimientos que se dedican a la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando a los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos a acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les relevara de la obligación de servir por cantidades inferiores a 50 litros, reservando el detalle a los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes ajenos a la venta al menudeo.
Considerando que es justo atender a la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga a estos industriales un perjuicio, como asimismo a los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.
Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de

referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina a la venta, así como del sustitutivo A. N. C. núm. 2, no vienen obligados a servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior a 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir a cualquiera de los detallistas de la población a que se refiera.
Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Sres. Gobernadores ci-

viles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de...
(Gaceta del 10 de Junio.)

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el art. 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

	PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS			
	Minio.	Albayalde.	Novin.	Blanco de cinc.
De 1 a 1.000 kilogramos.....	146,50	146,50	136,50	231,50
De 1.001 a 10.000 idem.....	145,50	145,50	135,50	230,50
De 10.000 en adelante.....	140,00	140,00	130,00	225,00

Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado o soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, o dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

- 1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.
 - 2.º Las necesidades de consumo, industriales o mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron o transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.
- Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio

por casas de que aquéllos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó a continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, o, en su caso, la que de contribuyente lo acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitranes y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleofinas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.
Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer

la inserción de estas preventiones en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 11 de Junio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2058

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la Sección de la carretera provincial de Tarragona a Pont de Armentera a la Estación del Ferrocarril de la Riera, de la carretera de Morell a Torredembarra, término municipal de Callar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación forzosa, hoy vigente, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o Corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.
Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Callar, y podrán hacerse verbalmente, o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.
Tarragona 8 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, P. A., Jaime Lahueria.

- Finca núm. 1, propietario José Gattell Rabasó, partida «Coll Tapides», cultivo bosque y viña.—Colono o arrendatario, se ignora.
- Finca núm. 2, propietario Clarindo Salort Amorós, partida «Coll Tapides», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, Francisco Batalla Fortuny.
- Finca núm. 3, propietario Juan Mañé Solé, partida «Coll Tapides», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, José Batalla Fortuny.
- Finca núm. 4, propietaria Viuda de

Francisco Mañé Nobell, partida «Coll Tapides», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, Juan Güell Mestre.

Finca núm. 5, propietaria Viuda de Nicasio Vidal Canals, partida «Coll Tapides», cultivo viña.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 6, propietario Celestino Gaspá Altet, partida «Coll Tapides», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, José Guivernau Padró.

Finca núm. 7, propietario Juan Ferré, partida «Coll Tapides», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, José Reynolds Vidal.

Finca núm. 8, propietario Salvador Porta, partida «Mas Mayá», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, José Moragas Fortuny.

Finca núm. 9, propietario Juan Olivé Moragas, partida «Mas Mayá», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 10, propietario José Moragas Brullas, partida «Mas Mayá», cultivo olivos y algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 11, propietario Juan Canals Recasens, partida «Mas Malagueño», cultivo algarrobos y viña.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 12, propietario Juan Nobell Añjas, partida «Mas Malagueño», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 13, propietario Jaime Vidal Canals, partida «Mas Vileta», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, José Reynolds Vidal.

Finca núm. 14, propietario Juan Mañé Solé, partida «Mas Vileta», cultivo algarrobos y viña.—Colono o arrendatario, Ramón Palau Borrells.

Finca núm. 15, propietario Matias Blanch Grande, partida «Mas de Blanch», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 16, propietario José Vailhé Blanch, partida «Mas de Blanch», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 17, propietario Juan Argilaga Canals, partida «Mas de Blanch», cultivo viña y algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 18, propietario José Rull Pallarés, partida «Mas de Blanch», cultivo viña y algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 19, propietario José Mercadé Pallarés, partida «Mas de Blanch», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, Juan Palau Borrell.

Finca núm. 20, propietario Eufemians Queral Anglés, partida «Mas de Blanch», cultivo campo.—Colono o arrendatario, Juan Palau Borrell.

Finca núm. 21, propietario José Rull Pallarés, partida «Mas de Blanch», cultivo viña y algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 22, propietario Juan Mañé Guinovart, partida «Cucóns», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 23, propietario Ambrosio Rull Pujades, partida «Cucóns», cultivo algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 24, propietario Gregorio Rull Oliva, partida «Huerto de Rull», cultivo huerto.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 25, propietario Juan Canals Recasens, partida «Huerta Calitza», cultivo huerta.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 26, propietario Juan Guinovart Canals, partida «Sorteta», cultivo campo.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 27, propietario José Fortuny Vives, partida «Sorteta», cultivo huerta.—Colono o arrendatario, José Pallarés Badía.

Finca núm. 28, propietario Pablo Duch Robert, partida «Sorteta», cultivo huerta.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 29, propietarios Herederos de Magin Virgili Puig, partida «Sorteta», cultivo huerta.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 30, propietario Viuda de Nicasio Moragas Canals, partida «Sorteta», cultivo garriga.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 31, propietario Juan Guivernau Boronat, partida «Río Gayá», cultivo viña y algarrobos.—Colono o arrendatario, se ignora.

Finca núm. 32, propietario José Fortuny Vives, partida «Río Gayá», cultivo bosque, viña y algarrobos.

Finca núm. 33, propietario Antonio Musolas Padreny, partida «Molí Fortuny», cultivo bosque, viña y algarrobos.

Núm. 2059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Formados los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, quedan expuestos al público por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Catllar 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Francisco Rull.

Núm. 2060

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Poble de Masaluca 9 de Junio de 1918.—El Alcalde, Bautista Alvarez.

Núm. 2061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

La Nou 11 de Junio de 1918.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 2062

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos de contribución urbana, rústica y pecuaria de esta localidad y próximo año de 1919, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Garidells 11 de Junio de 1918.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 2063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Almofter 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pablo Fort.

Núm. 2064

Don Isidro Domenech Prim, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Enero del corriente año, hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad por dimisión del que lo venía desempeñando, se abre concurso para su provisión definitiva, con el haber anual de 2 500 pesetas, en cuyo término improrrogable se presentarán en esta Alcaldía las instancias para optar al mismo, acompañada de los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916.

Dentro del concurso se concederá preferencia para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor o igual categoría que vengan desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurre la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial o académico o haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los aspirantes serán apreciados libremente por la Corporación.

Espluga de Francolí 11 de Junio de 1918.—Isidro Domenech.

Núm. 2065

Don Isidro Domenech Prim, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Espluga de Francolí,

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, en conformidad a lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día de hoy hasta el día 25 inclusive del actual, y que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

Espluga de Francolí 11 de Junio de 1918.—Isidro Domenech.—P. S. M., Ramón Caballé.

Núm. 2066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Coldejou 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Juan Vaqué.

Núm. 2067

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bellmunt 7 de Junio de 1918.—El Alcalde, Damián Sedó.

Núm. 2068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilanova de Escornalbau 7 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Vernet.

Núm. 2069

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Renau 7 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pablo Veciana.

Núm. 2070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Riudecols 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Jaime Solanellas.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.

Imprenta de Francisco Nol-